////son, 13 de Abril de dos mil siete.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “C, M L p.s.a. de Doble Homicidio y Lesiones Graves” (Expediente número 20.414, letra C, folio 205, año 2006) venido a consecuencia de los recursos de casación deducidos por I S, patrocinante del querellante adhesivo, y N F G, letrado a cargo de la defensa del imputado, quienes a fojas 1488/94 y 1495/1500 vuelta, impugnaron la sentencia dictada por el Juzgado en lo Correccional n° 1 de Trelew que, el quince de Noviembre de 2006, condenó a M L C a cuatro años de prisión e inhabilitación especial por nueve años para la conducción de automotores, con accesorias legales y costas, como autor material y responsable del delito de Homicidio Culposo en Concurso Ideal –tres hechos- con Lesiones Culposas (Código Penal, artículos 84, 94 y 54), ocurrido en la ruta nacional n° 3 a diecisiete kilómetros al norte de esa ciudad, el quince de Abril de 2001, en perjuicio de C G S P, F D G, S A G, S G G y P S G.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso de casación de la parte querellante es inadmisible toda vez que el Código Procesal Penal, artículo 417 inciso 2°, declara la procedencia de la instancia en contra de una sentencia condenatoria cuando se haya impuesto una pena privativa de la libertad inferior a la mitad requerida, circunstancia que no es la de autos (vide acta del debate, fojas 1461 vuelta -ocho años de prisión, y fojas 1485, punto II del fallo, cuatro años de prisión).

Que, por otro lado, el remedio de la defensa, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 1502/vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 1527; y la instancia fue mantenida en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal conforme traduce la foja 1530, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que el recurso de casación interpuesto por el doctor I S es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 485, 486, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales del doctor I S en la suma de Pesos Setecientos Cincuenta ($ 750), cantidad que no contiene el I.V.A. (Ley 2200, artículo 14).

3°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 1495/1500 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

4°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

5°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-